

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO PARRADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00210 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la entidad demandada el 14 de marzo de 2018 (fol. 302 a 307), contra el auto que admitió la demanda el 10 de noviembre de 2017, el cual será rechazado por extemporáneo, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre el recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A.¹ define su procedencia contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, el cual en aplicación del inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.², deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, se observa que el proveído del 10 de noviembre de 2017, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2017 (fol. 246) fecha a partir de la cual la parte demandada contaba con tres (03) días para presentar y sustentar el recurso de reposición, término que inició el 06 de diciembre de 2017 y terminó el día 11 del mismo mes y año.

En ese sentido, es claro para el Despacho que para la fecha en que el apoderado radicó su escrito (14 de marzo de 2018), ya se había superado el término otorgado por la norma anteriormente citada, razón por la cual se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, pues se presentó cuando el proveído en mención ya se encontraba en firme, y había precluido la oportunidad para impugnarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ "ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

² "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

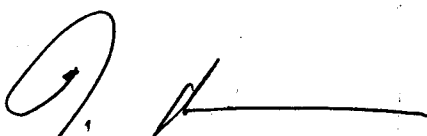
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 03 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
--